

El Senado y Cámara de Diputados,...

Art. 1º.- Establécese la exclusión de la "Central de cheques rechazados" del Banco Central de la República Argentina, de los documentos devueltos durante la vigencia del plazo previsto en el artículo 2º del decreto 297/2020, o las ampliaciones sucesivas que en el futuro se dispongan, por falta de fondos suficientes.

Artículo 2º.- Se admite una segunda presentación de los cheques a que se refiere el artículo 1º, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha de la finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, previsto en el artículo 2º del decreto 297/2020, o las ampliaciones sucesivas que en el futuro se dispongan.

Artículo 3º.- El plazo previsto en el artículo 2º de la presente ley, será también aplicable para los cheques cuyo término de presentación, según el artículo 25 de la Ley de Cheques, se hubiere cumplido durante el plazo de vigencia del Aislamiento Social Preventivo y obligatorio.

Artículo 4º.- Los cheques presentados por segunda vez que sean rechazados, tendrán el tratamiento dispuesto con carácter general por las normas sobre la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 5º.- Establécese la eximición de las multas contempladas en la ley nº 25.730 para los libradores de cheques rechazados que fueran excluidos de la "Central de Cheques Rechazados" del Banco Central de la República Argentina, conforme lo previsto en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º.- De Forma.

Fundamentos

En las últimas semanas el Gobierno Nacional se ha visto obligado a dictar normas de excepción para atender la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus (Covid19).

Entre dichas normas, las más importantes son los DNU 260/20 que amplía la emergencia Sanitaria, y el DNU 297/20 que ordena el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en la República Argentina.

Sin lugar a dudas, esta pandemia afecta no sólo la salud de la población, sino también la actividad económica en general, al paralizarse las actividades que no fueron declaradas “esenciales” por la autoridad pública.

A pesar de que el Poder Ejecutivo Nacional viene adoptando medidas paliativas para las economías de comercios y familias (como la prórroga de vencimientos de servicios públicos, tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios, el impedimento de corte de suministro, asistencia del Repro, la ayuda a monotributistas de categorías A y B, etc), no dudamos que ello no evitará los perjuicios que traerá aparejada esta situación de fuerza mayor.

EL BCRA (Banco Central de la República Argentina), acompañando la política del gobierno, dispuso adecuaciones al funcionamiento del sistema financiero, impidiendo el cierre de cuentas corrientes, autorizando a los bancos a ampliar su capacidad de préstamos a sus clientes, y eximiendo a las empresas del libre deuda previsional para el otorgamiento de créditos.

En un primer momento el BCRA dispuso suspender el clearing bancario hasta el 31-03-20, fecha hasta la cual estaba dispuesto el aislamiento obligatorio, sin embargo, posteriormente, y a raíz de los pedidos de diferentes cámaras empresarias, rectificó dicha fecha y REESTABLECIÓ EL SERVICIO DE CLEARING A PARTIR DEL 26-03-20.

Esta decisión se debió a que muchas empresas requerían la acreditación de sus cheques en cartera para poder pagar los sueldos ante la proximidad del fin de mes calendario.

Sin dudas el restablecimiento del clearing en esta situación de emergencia va a ocasionar que muchas empresas no puedan atender los cheques emitidos ante la imposibilidad de vender y generar ingresos.

Frente a dicho panorama, entendemos que la causal de “FUERZA MAYOR” está claramente configurada, por lo que promovemos una medida de gobierno similar a la implementada en el año 2002 (a través de la COMUNICACIÓN del BCRA "A" 3462 del 07/02/02), que elimina de la base de datos del BCRA los cheques rechazados en el transcurso de la emergencia sanitaria, a los efectos de que los

mismos no se registren como antecedentes comerciales y crediticios negativos para los comerciantes y empresarios pymes.

Asimismo, el proyecto define legalmente el tratamiento que se le otorgará a dichos cheques, luego del segundo depósito autorizado excepcionalmente, y, finalmente, amplía el plazo de presentación al cobro de cheques hasta 30 días posteriores a la fecha de finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Entendemos que dichas medidas resultan determinantes para permitir que las empresas sobre todo las Pymes, no se vean afectadas en sus antecedentes crediticios luego de concluida la emergencia sanitaria.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.